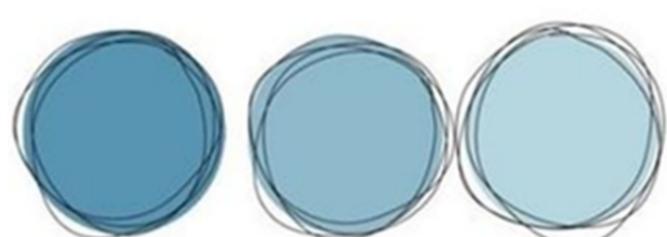


A cluster of blue flowers with yellow centers, positioned to the left of the main text.

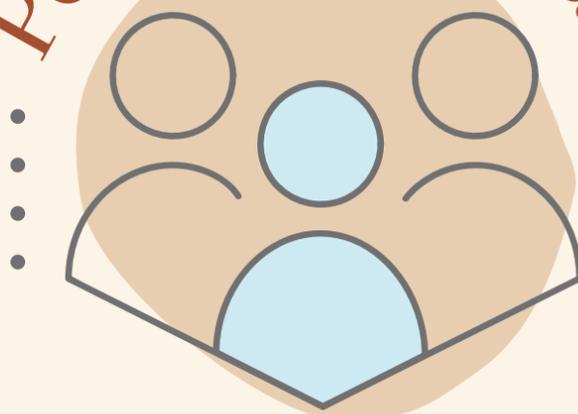
# Súper nota

A cluster of blue flowers with yellow centers, positioned to the right of the main text.

Karen Michelle Morales Nájera  
Séptimo cuatrimestre  
Licenciatura en derecho  
Régimen fiscal de personas físicas y morales  
Lic. Sandra Daniela Guillén Pulido  
Comitán de Domínguez, Chiapas a 28 de octubre  
de 2021.



# Personas físicas



## Señalemos que...

Las personas físicas cuentan con una clasificación de los ingresos, pues ya pueden ser sujetas de varios tipos de ingresos dependiendo de la actividad que desempeñen o la fuente de donde provengan.

Por tal motivo, abordaremos la clasificación de los ingresos de cada uno a continuación.

## CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS



### Ingresos objeto

Señalemos que, las Personas físicas residentes en México están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta cuando perciban ingresos en efectivo, bienes, devengado, crédito, servicios o cualquier otro tipo.



### Ingresos no objeto

Son aquellos que la Ley no considera para efecto de la determinación y cálculo del ISR.

Son los que percibe la persona física pero la ley no los contempla.



### Ingresos gravados / Exentos

Dentro de los ingresos Objeto de Ley, tenemos los gravados o exentos, los primeros, la LISR los considera como parte del cálculo del impuesto y los segundos causan ISR pero la Ley los exime del pago de impuesto.



### Ingresos acumulables / No acumulables

- Los ingresos acumulables son aquellos que para determinar el ISR se suman a los demás ingresos de la persona física y se calculan mediante una tarifa progresiva, es decir a mayor ingreso de la persona física, será mayor el impuesto.
- Los ingresos no acumulables son aquellos que pagan impuesto de forma aparte, no forman parte de la mecánica para determinar el impuesto, ya sea que estén vinculados a la tasa de impuestos del sujeto o sean pagos definitivos.



## Por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Señalemos que, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.



### Ingresos gravados

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último
- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes.
- Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción.



## Por actividades empresariales y profesionales

Señalemos que, si eres una persona que realiza actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, sin importar el monto de los ingresos que percibas, puedes inscribirte en este régimen.



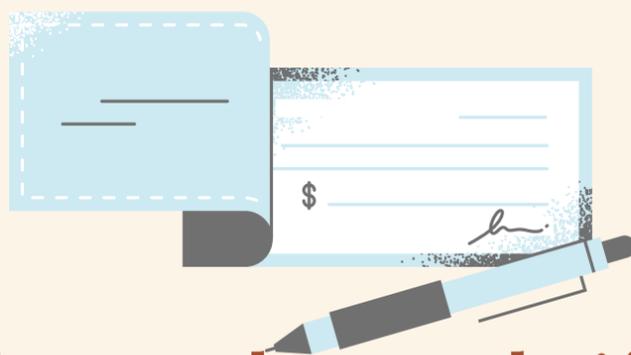
## Ingresos gravados

- Ingresos por actividades empresariales proveniente de una realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas.
- Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones se derivan de un servicio personal independiente.



## Ingresos acumulables

- Condonaciones, enajenación de cuentas o documentos por cobrar, recuperación de seguros, enajenación de obras de arte, explotación de derechos de autor, intereses cobrados de la actividad, devoluciones, descuentos y bonificaciones.



## Momento de acumulación

Señalemos que, cuando se perciba en cheque se considera percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo, también se entiende como efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.



## Deducciones autorizadas y sus requisitos

- Devoluciones, descuentos, bonificaciones, gastos, inversiones, intereses pagados, cuentas pagadas al IMSS, impuestos locales y la adquisición de materias primas.
- Los requisitos para poder ser una deducción autorizada son:

- Hayan sido efectivamente erogadas y sean indispensables .
- Los pagos de primas por seguros y fianzas a concepto de deducibles.
- Cuando el pago se realice en parcialidades.



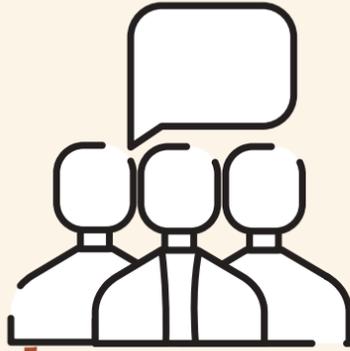
## Pagos provisionales

Se efectúa pagos provisionales mensuales el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponde el pago.



## Ingresos esporádicos

Pagará como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa al 20% sobre los ingresos percibidos y se presentará 15 días después de obtenido el ingreso.



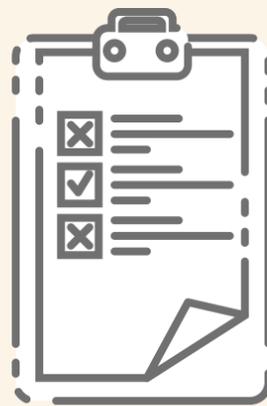
## Actividades empresariales en coopropiedad

El representante en común designado determinará la utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades.



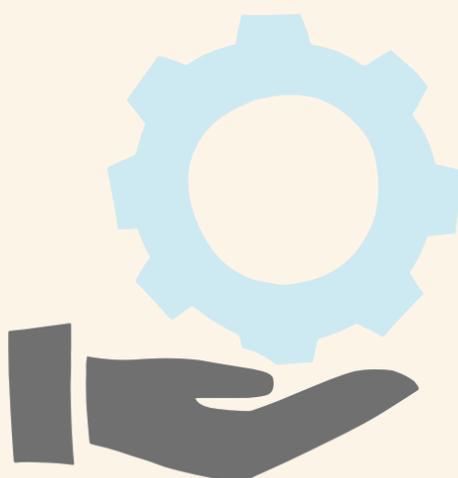
## Determinación del impuesto anual

Se calcula en los términos del Art 152 de la LISR  
Utilidad fiscal = Ingresos acumulables – Deducciones  
Utilidad gravada = Utilidad fiscal – PTU pagada – Pérdidas fiscales anteriores

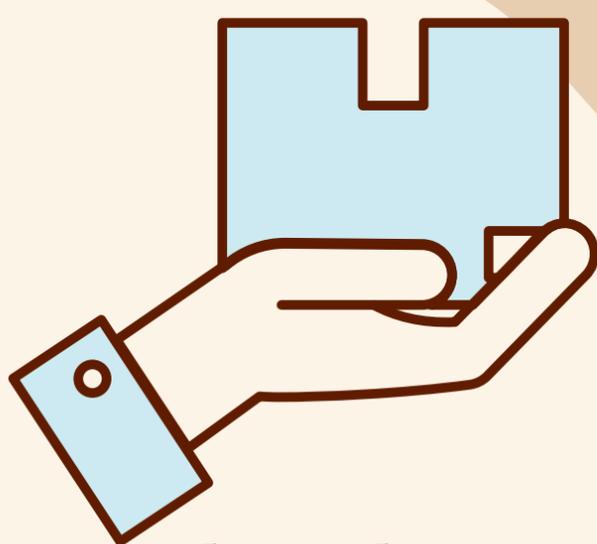


## Obligaciones de los contribuyentes

- Inscripción a la RFC.
- Llevar contabilidad conforme al CFF.
- Expedir comprobantes fiscales.
- Conservar la contabilidad.
- Formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencias.
- Determinar Útil. Fiscal y PTU.
- Presentar declaraciones.
- Presentar declaraciones de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.



## De las prestaciones de servicios



## Servicios independientes a las prestaciones de obligaciones

Se considera servicios independientes a las prestaciones de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, transporte de personas o bienes, seguros, afianzamientos, reafianzamientos, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Y toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la ley.



## Servicios por los que no se paga impuestos

No se pagara impuesto por los siguientes servicios:

- Comisiones, comisiones del fondo de retiro, enseñanzas que preste la Federación, transporte público terrestre exclusivamente en áreas urbanas.
- Por los que se derive intereses, reciban o paguen las instituciones de crédito, provengan de créditos hipotecarios, reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos.



## Servicio en territorio nacional

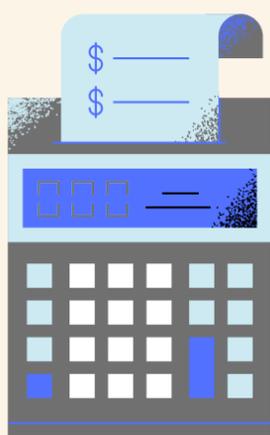
Respecto a esto señalemos lo siguiente:

- El servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.
- En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.
- Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional.
- La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.



## Prestación de servicios

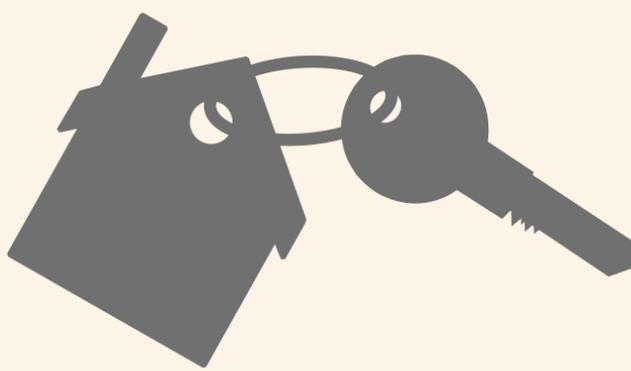
En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de ciertos intereses establecidos por la ley, tratándose de la prestación de servicios en forma gratuita por los que se deba pagar el impuesto, se considera que se efectúa dicha prestación en el momento en que se proporcione el servicio.



## Calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios

Respecto a esto, señalemos lo siguiente:

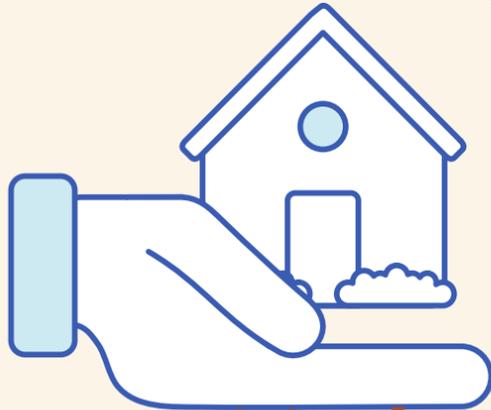
- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.
- Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efecto del cálculo del impuesto.



## Por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Señalemos que, la LISR no distingue a qué se refiere en concreto cuando menciona los ingresos que pueden obtener las personas físicas por arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Mencionemos que, en estricto sentido uso y goce son sinónimos, pero en materia legal existen diferencias entre estos conceptos, pues en el uso se disfrutan los frutos del bien, y en el goce se dispone del bien porque se posee.



## Objeto que origina los ingresos

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.



## Del momento de la declaración de los ingresos

- Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados.



## Ingresos exentos

Señalemos que, para los efectos del otorgamiento de los ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes, la ley señala algunos conceptos que son ingresos exentos:

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.
- Los que se reciban por herencia o legado.

---

BIBLIOGRAFÍA:  
INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA ANTOLOGÍA BRINDADA POR LA INSTITUCIÓN DE  
LE MATERIA "RÉGIMEN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES" DE LOS  
TEMAS 3.1-3.1.3 (PÁG 44-55)